



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2024 00119 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** verbal con pretensión declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio incoada por el señor **JAIME MAURICIO VELÁSQUEZ ESCOBAR** (C.C. 70.563.524) en contra de la señora **ANA PATRICIA POSADA ISAZA** (C.C. 42.890.027), para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO. INFORMARÁ cuál fue la dirección completa del domicilio común anterior del señor JAIME MAURICIO VELÁSQUEZ ESCOBAR y de la señora ANA PATRICIA POSADA ISAZA, para establecer la competencia territorial como lo indica el ordinal 2 del artículo 28 del CGP. A la vez, la municipalidad, de la dirección que se cita del demandante.

SEGUNDO. AMPLIARÁ el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocada y contenida en el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo, y lugar que la configuran; de conformidad con el ordinal 5 del artículo 82 del CGP. Y en consecuencia, adecúese íntegramente los hechos y pretensiones de la demanda.

TERCERO. Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación a la parte demandada, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados

La demanda subsanada e integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, de conformidad con el inciso 2 del artículo 89 del CGP.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacd94886a42bdc9a02648a37ff7afb3a226b5813dc457309dcc5d48cc358bd0**

Documento generado en 02/04/2024 06:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>